

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de demandantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales Ordóñez de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 111 de 21 Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A los efectos del artículo 14 del Real decreto de 7 de Enero del corriente año y teniendo en cuenta que ha transcurrido la prórroga concedida por Real orden de 15 de Marzo último para la presentación de hojas de servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las Juntas provinciales den cuenta inmediata á esa Subsecretaría de los escalafones provisionales ya publicados en los respectivos Boletines, y que procedan con toda urgencia á la confección de los definitivos, remitiendo los ultimados á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1910.—Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 107 de 17 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la moción formulada por el Consejo de Minería haciendo presente las dificultades que se presentan para el cumplimiento de varias disposiciones contenidas en el Reglamento de Policía minera, publicado con carácter provisional en 28 de Enero último, y

Considerando que, en efecto, el artículo 227 del mismo puede ocasionar dificultades en la marcha de

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de trámite, trimestre 18
A los Ayuntamientos, un semestre... 25

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorios).
Cartagena, D. Gregorio Segura. Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100..	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200..	0'30

determinadas é importantes industrias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que interin se dicta la Instrucción para aplicar el expresado Reglamento, se suspenda el cumplimiento de su artículo 227, y que por el Consejo de Minería se proceda con urgencia al estudio y propuesta de dicha Instrucción, y muy especialmente de lo que se relaciona con los artículos 225 y 226 del mismo, á fin de que se complementen, aclaren ó modifiquen, según proceda, las disposiciones contenidas en los mismos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1910.—Calbetón.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(«Gaceta» núm. 107 de 17 Abril.)

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

En vista de las quejas dirigidas á esta Junta Central contra la separación de sus cargos de algunos Presidentes de las municipales del Censo, mediante acuerdo de Autoridades gubernativas, anulando extemporáneamente la constitución de las locales de Reformas Sociales que los habían elegido, ó declarando que han dejado de pertenecer á éstas dichos Presidentes, y examinadas también con todo detenimiento las consultas de los de algunas Juntas provinciales, respecto á si la suspensión gubernativa en el cargo de Concejal, de los que por haber obtenido mayor número de votos en elección popular, ó ser los de más edad entre los elegidos, con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, llama ésta á ser Vocales, Vicepresidentes, y suplentes de éstos en las Juntas municipales del Censo, exige que sean sustituidos en éstas por los Concejales que les sigan en votos ó en edad:

Considerando que el texto mismo de los preceptos de la ley Electoral vigente, y sobre todo el espíritu que la informa, revelan de una manera indudable el propósito de apartar toda intervención directa ó indirecta de las Autoridades gubernativas en las operaciones electorales y en

la constitución y funcionamiento de los organismos por la misma ley creados, marcando de una manera precisa la independiente esfera de acción en que éstos funcionan y que con tal fin prohíbe el art. 18 de la repetida ley que los individuos que integran esos organismos puedan ser suspensos, ni destituidos ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de sus cargos por providencia de Autoridad gubernativa, sino solamente por decisión judicial ó por acuerdo de Junta de superior categoría:

Considerando que por las razones anteriormente expuestas no es legalmente admisible la variación de los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, fuera del plazo marcado en el art. 13 de la ley para la renovación bienal de las mismas, por medio de acuerdos distintos de los recaídos sobre las reclamaciones y protestas que dentro de los plazos marcados se hubieran interpuesto contra las elecciones de las Juntas locales de Reformas Sociales, y dictados por otras Autoridades que no sean las judiciales ó las Juntas del Censo de superior jerarquía, y que por esa razón, la Central declaró en 12 de Marzo de 1909 que los Alcaldes carecen de facultades para destituir de sus cargos á los Presidentes de las municipales del Censo, tendiendo á ese mismo fin de fijar la independencia de éstas de toda intervención administrativa lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1908, que manda á los Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales poner en conocimiento del de la Central del Censo, á los efectos de la ley Electoral, el hecho de haber cesado en su cargo, por consecuencia de la renovación bienal de dichas Juntas locales de Reformas, el Vocal de la misma que presidía la municipal del Censo:

Considerando que la suspensión gubernativa de los Concejales propietarios no supone separación del cargo, en tanto no recaiga sobre ella resolución administrativa de carácter definitivo ó no se haya dictado auto de procesamiento contra el interesado, y que por consiguiente

te hasta que se dé alguno de estos dos casos no hay razón para que cesen en el ejercicio de sus funciones en las Juntas municipales del Censo los que á ellas llama la ley por su calidad de Concejales,

La Junta Central de mi presidencia, en su sesión de hoy, ha acordado declarar con carácter general lo siguiente:

1.º Cuando los Presidentes de las Juntas municipales del Censo cesen en su cargo por haber sido destituidos del de Vocal de las Juntas locales de Reformas Sociales, por haberse declarado fuera de plazo la nulidad de la constitución de éstas ó por cualquiera otra causa que no sea la de vacante natural, la de haber dejado de pertenecer á las Juntas locales de Reformas Sociales á consecuencia de la renovación bienal por mitad de éstas, dispuesta en la ley, la de decisión judicial ó la de acuerdo de Junta de superior jerarquía, serán presididas dichas Juntas municipales del Censo por los Vicepresidentes de las mismas hasta que las provinciales ó la Central en su caso decidan sobre la procedencia ó improcedencia del nombramiento del nuevo Presidente.

2.º Los Concejales suspensos gubernativamente en estos cargos, y que por haber obtenido mayor número de votos en elección popular ó tener más edad entre los elegidos con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, sean Vocales de las Juntas municipales del Censo ó suplentes de los mismos, continuarán ejerciendo sus funciones en estas Juntas mientras no recaiga sobre la suspensión resolución administrativa de carácter definitivo ó se haya dictado contra ellos auto de procesamiento y suspensión por virtud de él del cargo de Concejal.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que se sirva disponer la inmediata publicación de la presente circular en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1910.—El Presidente, José de Aldecoa.—Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de.....

(«Gaceta» núm. 111 de 21 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 854.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que a continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vedadas.
17.709	Demasta á Concha.	Demarcac. ^o	,	El Sabinar.	San Ginés.	Id.	Carthagena.	Sociedad general de Industria y Comercio.	Ana. Luisito.	Sociedad general de Industria y Comercio. La misma.	Bilbao. Id.
17.879	Demasta á Sena Diega.	Id.		»	Llanos de San Ginés.	Id.	La misma.	El mismo.	Celia. El Japón. Luisito.	Sociedad general de Industria y Comercio. La misma.	Id. Id.
17.970	Demasta á Mi Porvenir.	Id.		Fuente del Francil.	Algar.	Id.	La misma.	El mismo.	Demasta á Trinidad. San Guillermo. Asunción. Las Gemelas.	Sebastián Pérez García. Cecilio Euthonen. Francisco Dorda. Mariano García Vallado. Sociedad Manuel. Joaquín Moreno.	Madrid. Cartagena. Id. »
17.943	Demasta á D. Quijote.	Id.		Lomo del Estepar.	Id.	Id.	Sociedad Buena Fe.	R. Moreno.	Pobreza. Consuelo.	Sociedad Buena Fe. Idem Sol 2.º	Cartagena. Id.
18.043	La Segunda.	Id.		Sierra de la Fuente de la Mina.	San Antonio Abad.	Id.	José Illán.	Soledad y María. Pepito. Golconda.	Murcia. Id. Cartagena.	Francisco Narbona. El mismo. Miguel Tobal.	»
18.051	Santa Lucía.	Id.		La Parajola.	Canteras.	Id.	Blas Morillas.				»

Murcia 21 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Sánchez Madrigal.

Quinta sección.

Número 1.994.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
 DE LA PROVINCIA DE MURCIA
CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes á los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

(CONTINUACION)

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe — Ptas.	N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe — Ptas.
92	Nicolás Rivera.	Loza.	1.º al 4.º	44 64	6110	TORREAHUERA			
93	Julián Avellaneda Narro.	Embutidos.	Id.	44 64	Francisco García Sánchez.	"		4.º	7 32
96	Blas Fernández Vélez.	Vendedor pescado.	Id.	44 64	ESPARRAGAL				
97	Pedro Vivancos Alvarez.	Id.	Id.	44 64	2201	Pedro Guirao Cuenca.	V. y aguardientes.	2.º al 4.º	29 40
99	Ginés Vivancos Segura.	Cacharrería.	Id.	44 64	MONTEAGUDO				
100	Antonio Muñoz.	Frutas.	Id.	28 41	2259	Manuel Valverde López.	V. y aguardiente.	2.º al 4.º	29 42
102	Maria Delgado González.	Id.	Id.	28 41	2487	Agustín Lorente Conesa.	"	id.	19 60
103	Isabel María González Garcia.	Id.	Id.	28 41	2583	Francisco Aroca Abellán.	"	Id.	13 20
104	Juan José Gallego.	Id.	Id.	28 41	2633	José Baeza Cuello.	"	Id.	46 68
105	Maria Julia Garcia.	Id.	Id.	28 41	2634	Juan Pedro Ortega.	"	Id.	46 68
106	Luis López Valverde.	Id.	Id.	28 41	2871	Juan de Dios Sánchez.	"	Id.	15 24
107	José Muñoz Pérez.	Id.	Id.	28 41	2874	Manuel Zambudio.	"	Id.	15 24
108	Francisco Segura Ruiz.	Id.	Id.	28 41		SANTOMERA			
109	Antonio Victoria Peñalver.	Id.	Id.	28 41	2924	Francisco Espejo López.	Carretero.	2.º al 4.º	15 27
110	José Vivancos Hernández.	Id.	Id.	28 41	2925	Francisco Muñoz Campillo.	Id.	Id.	15 21
111	Ginés Vivancos Segura.	Id.	Id.	28 41	2928	Pedro Marquina.	Id.	Id.	15 24
112	Pedro Zamora Martínez.	Id.	Id.	28 41	2929	José Zafra Orenes.	Id.	Id.	15 21
117	Juan María Fernández.	Aceite y vinagre.	Id.	28 41	2931	Juan Gómez Garcia.	Id.	Id.	15 24
132	Juan José Vázquez Segura.	Tabajero.	Id.	28 41	2934	José Campillo Valero.	Id.	Id.	15 21
135	Miguel Muñoz Zamora.	Horchatería.	Id.	28 41	2935	Antonio Martínez Andreu.	Id.	Id.	15 24
136	Miguel Méndez Cuadrado.	Id.	Id.	28 41	2941	José López López.	Id.	Id.	15 24
137	José Ruiz Fernández.	Camisolines.	Id.	28 41	2989	Manuel Soto López.	Id.	Id.	40 59
138	Blas Fernández Vélez.	Contratista.	Id.	3 41	2991	José Ballester Rodriguez.	Id.	Id.	40 59
141	Pedro Ssez Mateos.	Id.	Id.	2 18	2994	José García Morgal.	Id.	Id.	20 28
164	Miguel Wandosell.	Cochero.	Id.	81 15	2995	José Antonio Campillo.	Id.	Id.	20 28
168	José Moreno Salinas.	Carrero.	Id.	54 10	3154	Miguel Saura Torres.	"	Id.	13 20
182	Pedro Morales Aznar.	Id.	Id.	40 58	3162	Clemente Giménez.	Aperador.	Id.	13 20
185	Juan Navarro Sáez.	Id.	Id.	40 58	3163	Gabriel Martínez Muelas.	Herrero.	Id.	13 20
197	Miguel Wandosell.	Id.	Id.	20 29	3176	Francisco Giménez Gómez.	Id.	Id.	13 20
198	El mismo.	Id.	Id.	20 29	3177	El mismo.	Aperador.	Id.	13 20
199	El mismo.	Id.	Id.	20 29	256	Juan Gómez Capei.	Aceite y vinagre.	Id.	13 20
248	Miguel Vera Campillo.	Fabricante.	Id.	54 10		ESPARRAGAL			
273	Tcmás Sánchez Abad.	Cantero.	Id.	68 57	442	Manuel Hidalgo Calderón.	Aceite y vinagre.	4.º	7 32
280	José Pérez Abastos.	Alpargatero.	Id.	28 41	468	Rafael López.	Fabricante.	Id.	5 07
283	Miguel Campos Mula.	Carpintero.	Id.	28 41	483	José Cáceres García.	Abacería.	Id.	8 99
291	Blas Latorre Avellaneda	Id.	Id.	28 41	496	Antonio Pardo Martínez.	V. y aguardientes.	Id.	16 37
298	Alonso Quevedo Pérez.	Id.	Id.	28 41	109	Ginés Giménez García.	A. y vinagre.	Id.	7 37
304	Antonio Zaplana Gómez.	Cubero.	Id.	28 41		MONTEAGUDO			
307	Nicolás Menchón.	Cerrajero.	Id.	28 41	440	Francisco Molina Romero.	A. y vinagre.	4.º	5 88
310	Ramón Ramírez.	Herrero.	Id.	28 41	454	Francisco Martínez.	V. y aguardientes.	Id.	13 07
313	Pedro Salinas Fernández.	Id.	Id.	28 41	490	Juan Hernández Alarcón.	"	Id.	13 07
317	Juan Menchón Ferrer.	Hojalatero.	Id.	28 41	514	Antonio Rueda García.	Constructor carros.	Id.	7 36
319	Francisco M. López.	Id.	Id.	28 41	541	Juan Morales García.	Alpargatero.	Id.	11 27
330	Eugenio Alcázar.	Sombrerero.	Id.	28 41		SANTOMERA			
336	Jaime Fernández Sánchez.	Barbero.	Id.	28 41	485	José Olmos Gil.	Harinas.	4.º	16 37
340	Ginés Pelegrín.	Id.	Id.	28 41	527	Antonio Ortiz González.	Horno.	Id.	8 79
343	José María Ginés Lázaro.	Talabartero.	Id.	28 41	599	Florentino Giménez.	"	Id.	8 79
348	Antonio C. Carvajal.	Zapatero.	Id.	28 41	614	José García Fernández.	A. y vinagre.	Id.	7 32
349	I. Pérez López.	Id.	Id.	28 41	615	Juan Candel Carreño.	"	Id.	7 32
351	Pascual Raja Ruiz.	Id.	Id.	28 41	619	Antonio Saura Torres.	Carpintero.	Id.	7 32
374	Ramón Sánchez Pérez.	Huéspedes.	Id.	39 22	624	José Guillén.	Horno.	Id.	8 79
	BENIAJAN				629	Antonio Mora Sánchez.	A. y vinagre.	Id.	5 86
589	Enrique García Nicolás.	Aceite y vinagre.	4.º	5 86		PUENTE TOCINOS			
591	José Tomás Quesada.	Id.	Id.	5 86	474	Juan Leal López.	Horno.	4.º	62 22
593	José Vera Escribano.	Tabajero.	Id.	5 86	475	Miguel Perea García.	Id.	Id.	62 22
432	Francisco Sánchez.	Tabernero.	Id.	13 07	476	Maria Muelas.	Id.	Id.	62 22
453	Pernales Tortosa.	V. y aguardientes.	Id.	13 07	499	Francisco M. España.	A. y vinagre.	Id.	7 32
460	Francisco Hernández.	Id.	Id.	16 63	511	Manuel Gómez Pacheco.	"	Id.	7 36
461	Francisco Sánchez.	Horno.	Id.	62 22	530	José Gallego Pellicer.	Hornero.	Id.	62 22
462	Juan Marin Poveda.	Carrero.	Id.	18 04	552	Maria Muelas Macanás.	Id.	Id.	59 92
463	Pedro Cánovas.	Id.	Id.	18 04	544	Juan Gallego Pellicer.	Id.	Id.	56 92
465	José Méndez.	Horno.	Id.	62 22	558	Isidro García Muñoz.	V. y aguardientes.	Id.	19 61
466	Antonio Martínez.	Id.	Id.	62 22		ULEA			
					6	José Salinas Ayala.	Arrendatario.	1.º al 4.º	27 05
					7	José Tomás Moreno.	Frutas.	3.º y 4.º	31 10
					10	Antonio Carrillo Palazón.	1 caballeria.	1.º al 4.º	16 28
					11	Francisco López Tomás.	"	Id.	16 28
					13	Antonio Puche López.	"	Id.	16 28
					14	José Antonio López Egea.	"	Id.	16 28
					15	Francisco Abenza Tenzo.	1 caballeria.	Id.	16 28
					17	Carlos Abenza Ortega.	"	Id.	16 28
					20	Antonio Fernández Palazón.	"	Id.	27 05
					22	José Tomás Sandoval.	"	Id.	27 05
					23	José Celrá Pastor.	"	Id.	27 05
					24	Francisco Ruiz López.	"	Id.	27 05
					16	José Valiente Juliá.	"	Id.	32 44

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe
				Pesetas
18	Juan Palazón Miñano.		1.º al 4.º	16 23
	BENIAJAN			
435	Joaquín Ruiz Soler.	2 telares.	4.º	8 12
436	José Marín Poveda.	Carrero.	Id.	18 04
437	Francisco Cánovas Tornel.	Molino.	Id.	62 22
439	Francisco Martínez.	Fabricante.	Id.	62 22
532	Antonio Fernández Tornel.	Abacería.	Id.	8 99
542	Ramón Aliaga Ortiz.	Herrero.	Id.	3 86
544	Ruperto Faz Martínez.	Veterinario.	Id.	13 53
498	Vicente Aznar.	V. y aguardientes.	Id.	13 07
506	José Quesada.	A. y vinagre.	Id.	5 86
508	Andrés Martínez Amorós.	Id.	Id.	5 86
515	José Paredes Tortosa.	Carretero.	Id.	6 76
517	José Pérez.	Id.	Id.	6 76
522	Salvador Meseguer.	Gacharrería.	Id.	5 86
524	Francisco Meseguer Baeza.	Carpintero.	Id.	5 86
525	Francisco Serrano.	Carretero.	Id.	6 76
526	Francisco Hernández Tornel.	Id.	Id.	6 76
477	Francisco Hernández Juan.	Carrero.	Id.	18 04
479	Antonio Quesada.	Id.	Id.	6 76
568	Joaquín Belmonte Fernández.	A. y vinagre.	Id.	5 86
570	Juan Zamora Sánchez.	Id.	Id.	5 86
573	José Hernández Gómez.	V. y aguardientes.	Id.	13 08
574	Antonio Sáez Bastida.	Id.	Id.	13 08
575	Antonio Sáez Serrano.	A. y vinagre.	Id.	13 02
567	Francisco Nicolás Sánchez.	Id.	Id.	5 86
510	José Tomás Cárcel.	Carpintero.	Id.	5 86

Año de 1888-89.

OJOS

6	José Abellán Sánchez.
7	Melitón Abellán Sánchez.
11	Joaquín Bermejo Banegas.
12	Pedro Banegas Hurtado.
15	Francisco Bermejo Bermejo.
16	Juan Antonio Banegas Salinas.
19	Mariano España Bermejo.
21	Antonio López Martínez.
24	Francisco López López.
25	Efrancisco M. López.
26	Fernando Moreno Buendía.
29	Antonio Alarcón Cano.
30	Francisco Bermejo (a) Chincha.
36	José Cremades López.
37	José María Cano.
38	Juan Cremades García.

(Se continuará.)

Número 855.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Territorial.

Circular.

A pesar de lo dispuesto en la regla 3.^a del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y circular de esta Administración, fecha 16 de Febrero último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 44, de 21 del mismo mes, son varios los Ayuntamientos de esta provincia que hasta hoy no han remitido el expediente de recuento general de Ganadería á que se refieren dichas disposiciones.

En su virtud, véome obligado á prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de que se trata, que si en el preciso término de ocho días, no obran en esta Administración los referidos expedientes, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa que determina dicho Reglamento, sin perjuicio de nombrar comisionados que se en-

carguen de cumplir el servicio á costa de los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas.

Murcia 20 de Abril de 1910.—El Administrador de Hacienda, P. S., José S. Pizana.

Sexta sección.

Número 852.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE

Don Francisco González Penalver, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Albuadete.

Hago saber: Que siendo la época de la monda y limpia de los cauces y brazales de los Heredamientos de aguas de esta villa, denominados de Cara y Daya, se convoca á Junta general de ambas colectividades de regantes, el cual tendrá lugar el dia 1.^o de Mayo próximo á las diez en esta Casa Consistorial, al objeto de deliberar y resolver acerca de dichas operaciones y cualesquier otra que pueda afectar á los expresados heredamientos.

Lo que se hace público por el presente á fin de que llegue á conocimiento de todos los copartícipes de aquellas aguas, así vecinos como terratenientes.

Albuadete 18 de Abril de 1910.—Francisco González.

Octava sección.

Número 848.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE YESTE

Don Joaquín Lacambra Brún, Juez de instrucción del partido de Yeste.

Por el presente se cita y llama á Josefá Gómez Cascales, viuda de Toral, á sus hijos José, Antonio y Ginés Toral Gómez, á su yerno Pedro Gomariz Rubio, carboneros de oficio, vecinos de Fortuna (Murcia), á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción para ser oídos en el sumario que bajo el número 48 de 1909, instruyo sobre estafa; con apercibimiento de parles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los sujetos aludidos, excepto á Ginés Toral Gómez, y caso de ser habidos su conducción en clase de detenidos á las cárceles de este partido á mi disposición y si supiera su paradero del referido Ginés le avisen á este Juzgado para acordar lo que proceda.

Dado en Yeste á diez y ocho de Abril de mil novecientos diez.—Joaquín Lacambra.—P. S. M., J. Jiménez y Milán.

Número 860.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Requisitoria.

Procesado: Pedro Ruiz López, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Carboneras (Almería), casado, jornalero, de 40 años de edad, ignorándose sus señas personales, último domicilio en Cartagena, calle de la Macarena número quince, por el delito de juegos prohibidos, y ha de comparecer ante la Audiencia provincial de Murcia, en el término de diez días.

Cartagena diez y ocho de Abril de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, José Calvo.

Número 849.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Citados: Carmen Alpañés y Pascual Pérez, domiciliados en el barrio de Peral en el año mil novecientos dos ignorándose en la actualidad el paradero de ambos, y unas señoras que en el año mil novecientos dos, hacían gestiones para recluir en una casa-asilo á Carmen Hurtado, se ignora el paradero y domici-

lio de las mismas, se les cita para recibirles declaración como testigos, Juez ó Tribunal que dictara su resolución, su fecha y causa en que recayere, este Juzgado, en providencia de este día, dictada en causa por muerte de Carmen Hurtado, y ha de comparecer en este Juzgado de instrucción, dentro del término de seis días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de Murcia.

Cartagena diez y ocho de Abril de mil novecientos diez.—El Actuario, Manuel Belda.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 861.

ADMINISTRACIÓN DE CONSUMOS
DE CARTAGENA

Invitación á conciertos.

Todos los vecinos del extrarradio, comprendidos en los artículos 58 y 59 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos, están obligados á concertarse con esta Administración.

En su virtud, haciendo uso del derecho que me concede el artículo 64 del citado Reglamento, invito por el presente anuncio á todos los vecinos de la zona del extrarradio de este término municipal que no se halle administrada por medio de fielatos, á que concurran á esta oficina sita en el piso principal de la calle del Aire, número 30, á celebrar conciertos con la misma, por las cuotas que por el aludido impuesto hubieren de satisfacer en el presente año, para lo cual se les concede un plazo de 15 días contados desde el siguiente al de esta fecha.

Cartagena 20 de Abril de 1910.—El Administrador, Martín Rebollo.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 p. c. 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 16 DE ABRIL DE 1910

Saldo anterior Pts. 13.208.469'50

Imposiciones durante la semana 469.957'55

Suma 13.678.427'05

Reintegros 624.395'56

Saldo 13.054.031'49

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández